



Resolución de Gerencia General

046-2021-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL
EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TÚPAC AMARU POR
REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE
YAULI – JUNÍN”**

Lima, 11 de junio del 2021

VISTOS:

Las Cartas N° O-0012-2021 del Contratista SERPICO E.I.R.L., las Cartas N° 044-2021-RC/CONSORCIO JCJ y N° 050-2021-RC/CONSORCIO JCJ de la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, la Carta N° 001-2021-ARQ.BJNB-MPYLO/GDUI-AE de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, el Informe N° 058-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 310-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 125-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 061-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-007-2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa SERPICO E.I.R.L. (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante anotaciones en los asientos N° 236 (26.04.2021) y N° 299 (26.05.2021) del cuaderno de obra, anotó la necesidad de ejecutar un adicional y deductivo de obra, y la Supervisión de Obra (CONSORCIO JCJ) en los asientos N° 264 (26.04.2021) y N° 300 (26.05.2021) ratificó la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo de obra, debido a incompatibilidades técnicas del expediente de obra elaborado por la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, respecto de los componentes constructivos de las intersecciones del Jr. 28 de Julio, Av. Túpac Amaru, Jr. Primavera y Jr. Precursores, que implicará la ejecución de trabajos adicionales de pavimento rígido, veredas y escalinatas y muros de contención; razón



por la cual se solicitó al Contratista que presente el Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra, con su propuesta de análisis de precios unitarios;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 044-2021-RC/CONSORCIO JCJ de fecha 26.05.2021, comunicó a AMSAC las anotaciones del cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 de obra, por las incompatibilidades técnicas del expediente de obra que implicará la ejecución de trabajos adicionales de pavimento rígido, veredas y escalinatas, muros de contención y otros en las intersecciones del Jr. 28 de Julio, Av. Túpac Amaru, Jr. Primavera y Jirón Precursores, que son necesarias para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 001-2021-ARQ.BJNB-MPYLO/GDUI-AE de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya de fecha 04.06.2021, la Unidad de Estudios de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya emitió opinión técnica favorable respecto a la solución técnica propuesta para el Adicional N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 de obra planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra por el Contratista SERPICO E.I.R.L.;

Que, mediante Carta N° O-0012-2021 de fecha 07.06.2021, el Contratista SERPICO E.I.R.L. presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 de obra, para que emita su pronunciamiento respecto de la conformidad del mismo, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 050-2021-RC/CONSORCIO JCJ de fecha 07.06.2021, que adjuntó el Informe N° 46-2021-DABT-SO/CONSORCIO JCJ, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra, recomendando su aprobación por el monto de S/ 17,176.89 soles incluido I.G.V. equivalente al 0.62% del monto del contrato original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por S/ 304,451.83 (10.89%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 287,274.94 (10.27%), con una incidencia acumulada de prestaciones adicionales, deductivos y mayores metrados aprobados del 4.05% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 310-2021-GO de fecha 09.06.2021, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto Túpac Amaru, con un presupuesto de S/ 17,176.89 soles equivalente al 0.62% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por S/ 304,451.83 (10.89%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 287,274.94 (10.27%), para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 058-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 058-2021-EEGO-AASQ de fecha 08.06.2021, señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra, sustentado en las incompatibilidades técnicas del expediente de obra que implicará la ejecución de trabajos adicionales de pavimento rígido, veredas y escalinatas, muros de contención y otros en las intersecciones del Jr. 28 de Julio, Av. Túpac Amaru, Jr. Primavera y Jirón



Precusores, que son necesarias para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación; en ese contexto, concluyó su informe señalando:

- (i) que, la solicitud de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable de manera supletoria al presente caso, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (ii) que, la solicitud de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra cuenta con la conformidad de la Unidad de Estudios de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya y de la Supervisión de Obra; en ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra por el monto de S/ 17,176.89 soles incluido I.G.V. equivalente al 0.62% del monto del contrato original, monto resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por S/ 304,451.83 (10.89%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 287,274.94 (10.27%); con una incidencia total acumulada de 4.05% del monto contractual original, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 125-2021-GAF del 08.06.2021, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra por el monto de S/ 17,176.89 soles incluido impuestos, para la ejecución de obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro Vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el distrito de La Oroya, Provincia de Yauli - Junín”;

Que, mediante Informe N° 061-2021-GL de fecha 11.06.2021, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra por el monto de S/ 17,176.89 soles incluido impuestos, equivalente al 0.62% del monto del contrato original, monto resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por S/ 304,451.83 (10.89%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 287,274.94 (10.27%), los que sumados a los mayores metrados, prestaciones adicionales y deductivos vinculados aprobados asciende al 4.05% de porcentaje acumulado, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;



Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra el día 07.06.2021, teniendo la Entidad plazo hasta el día 23.06.2021 para notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General;

El Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 de obra por el monto de S/ 17,176.89 soles incluido I.G.V., que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”, señala que para el caso de la aprobación de obras adicionales inferiores al 15% será por el Directorio, quien lo podrá delegar en la Gerencia General;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019 de fecha 19.12.2019 el Directorio delegó en el Gerente General la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de obra inferiores al 15% del monto total del contrato, bajo el marco de la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, teniendo en cuenta el Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019, el Gerente General se encuentra facultado para autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro Vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el distrito de La Oroya, Provincia de Yauli - Junín”, por el monto de S/ 17,176.89 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.62% del monto contractual, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

El porcentaje de incidencia del 0.62% es resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por S/ 304,451.83 (10.89%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 287,274.94 (10.27%), los que sumados a los mayores metrados, prestaciones adicionales y deductivos vinculantes aprobados asciende al 4.05% de porcentaje acumulado, menor al 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista SERPICO E.I.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General